



Ref.: C.L.33.2025

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) saluda atentamente a los Estados Partes en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (en adelante, el «RSI») y tiene el honor de referirse a la carta circular C.L.26.2025 relativa a las recusaciones, reservas y declaraciones presentadas por los Estados Partes en relación con las enmiendas al RSI adoptadas por la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA77.17 (2024) (en adelante, las «enmiendas de 2024»), que entraron en vigor el 19 de septiembre de 2025.

El Director General, en su calidad de depositario del RSI y con el fin de promover un entendimiento compartido de las consideraciones de cada uno de los Estados Partes, tiene el honor de comunicar nuevas declaraciones relativas a las enmiendas de 2024 recibidas de Argelia, China, Eswatini, Grecia, Namibia y Portugal. Estas declaraciones se adjuntan a la presente carta circular.

Las notificaciones y declaraciones comunicadas a través de la carta circular C.L.26.2025 y la presente carta circular se incluirán en el texto consolidado del RSI disponible en el sitio web de la OMS.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud aprovecha esta oportunidad para reiterar a los Estados Partes en el RSI el testimonio de su más alta consideración.

GINEBRA, 10 de octubre de 2025

... ANEXOS (6)

[Timbre]

[Texto en árabe]

REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR

**MISIÓN PERMANENTE DE ARGELIA ANTE LA
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN
GINEBRA Y LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES CON SEDE EN SUIZA**

[Texto en árabe]

N.º 296/MPAG/R.A/2025

Nota verbal

... La Misión Permanente de la República Argelina Democrática y Popular ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza presenta sus respetos a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y tiene el honor de transmitirle, adjunta, la contribución del Ministerio de Salud de Argelia a las enmiendas aprobadas al Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005).

La Misión Permanente de la República Argelina Democrática y Popular ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza aprovecha la ocasión para reiterar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) las seguridades de su más alta consideración.

[firma]

[sello]

Ginebra, 24 de julio de 2025

Organización Mundial de la Salud (OMS)
20, avenue Appia
CH-1211 Ginebra
Suiza
OLA@who.int

[Texto en árabe]

REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR

[Texto en árabe]

MINISTERIO DE SALUD

Asunto: Contribuciones de Argelia a las enmiendas adoptadas del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

Argelia expresa su agradecimiento a la OMS y al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre las Enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional por los esfuerzos sostenidos que hicieron posible la adopción de un conjunto de enmiendas al RSI (2005) con ocasión de la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud.

Esta reforma representa un avance hacia el fortalecimiento del sistema de seguridad sanitaria mundial, al tiempo que pone de relieve las responsabilidades colectivas en la prevención, la detección y la respuesta frente a las emergencias de salud pública.

Argelia declara su plena adhesión a las enmiendas introducidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), sin reserva alguna.

Aspectos que se celebran:

Argelia se felicita especialmente de:

- La inclusión explícita de los principios de **equidad, solidaridad, transparencia y derecho a la salud** en las disposiciones generales del RSI (artículo 3);
- La creación de un **mecanismo de alerta temprana** previo a la declaración de una ESPII, que permitirá movilizar progresivamente a las partes interesadas;
- El refuerzo de los requisitos de **notificación rápida** (en 24 horas), incluso en caso de incertidumbre o de situación inusual;
- El énfasis puesto en las funciones de los **Centros de Enlace para el RSI**, en particular en su disponibilidad las 24 horas del día y en su coordinación multisectorial
- La inclusión de un mecanismo de **coordinación financiera** y de aspectos relativos al **acceso rápido y equitativo a los productos de salud**.

...

Observaciones y propuestas

- A pesar de estos progresos, Argelia formula las siguientes observaciones:

Limitación señalada	Propuesta
Ausencia de mecanismos concretos para garantizar un acceso equitativo a las contramedidas médicas	Elaborar un marco operativo voluntario , coordinado por la OMS, para facilitar la disponibilidad de los productos esenciales a los Estados más vulnerables
Falta de compromiso específico en materia de apoyo técnico o financiero para aplicar el RSI	Animar a establecer un mecanismo multilateral de apoyo , respaldado por una alianza OMS-Estados donantes, a fin de reforzar las capacidades nacionales
Ausencia de un mecanismo vinculante de rendición de cuentas	Promover una evaluación periódica por pares , inicialmente de carácter voluntario, basada en recomendaciones técnicas
Riesgo de incoherencia con el Acuerdo sobre Pandemias	Fomentar una complementariedad normativa y operacional entre ambos instrumentos, en particular en materia de coordinación, vigilancia e intercambio de información y recursos

En definitiva, Argelia reafirma su compromiso con el RSI como instrumento jurídico fundamental para la seguridad sanitaria mundial. Estamos dispuestos a contribuir activamente a la fase de aplicación y de seguimiento de las enmiendas adoptadas, en un espíritu de cooperación constructiva, responsabilidad compartida y resiliencia colectiva.

[Timbre]

[Texto en chino]

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

11 Chemin de Surville, 1213 Petit-Lancy
Tel: +41(0)22 879 56 78 Fax: +41(0)22 793 70 14
Correo electrónico: chinamission_gva@mfa.gov.cn Sitio web: www.china-un.ch

GJ2025-070

La Misión Permanente de la República Popular China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras Organizaciones Internacionales con sede en Suiza presenta sus respetos a la Organización Mundial de la Salud y se refiere a las *Enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005)* (en adelante, «las enmiendas al RSI») adoptadas en Ginebra el 1 de junio de 2024, durante la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud, y expuestas en la notificación de esas enmiendas por el Director General el 19 de septiembre de 2024 y, en nombre del Gobierno de la República Popular China (en adelante, «la RPC»), comunica lo siguiente:

El Gobierno de la RPC decide aceptar las enmiendas al RSI y declara lo que sigue:

1. El Gobierno de la RPC ha decidido que las enmiendas al RSI se apliquen a todo el territorio de la RPC, incluidas la Región Administrativa Especial de Hong Kong, la Región Administrativa Especial de Macao y la Provincia de Taiwán.
2. La Administración Nacional de Control y Prevención de Enfermedades de la RPC ha sido designada como Autoridad Nacional de China para el RSI y Centro Nacional de Enlace de China para el RSI a fin de aplicarlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de las enmiendas al RSI. Las autoridades administrativas de salud y las autoridades administrativas de control de enfermedades son las autoridades responsables de aplicar las medidas de salud en virtud del RSI en el ámbito de sus respectivas competencias. La Administración General de Aduanas de la RPC y sus oficinas locales son las autoridades competentes en el territorio de la RPC respecto de los puntos de entrada a que se refiere la parte VI del RSI, de conformidad con el artículo 19 de las enmiendas al RSI.

La Misión Permanente de la República Popular China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras Organizaciones Internacionales con sede en Suiza aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el testimonio de su más alta consideración.

[firma]

[sello]

3 de agosto de 2025

[Timbre]

MISIÓN PERMANENTE DEL REINO DE ESWATINI
CHEMIN WILLIAM-BARBÉY 51 – 1292 CHAMBÉSY – SUIZA

NOTA VERBAL n.º 67/2025

La Misión Permanente del Reino de Eswatini ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra presenta sus respetos a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y tiene el honor de transmitir una carta dirigida al Director General, el Excmo. Sr. Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus.

La Misión Permanente del Reino de Eswatini ante las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 18 de agosto de 2025

[firma]

[sello]

Organización Mundial de la Salud (OMS)
Oficina del Director General
Centro William Rappard
Rue de Lausanne, 154
Apartado de correos
1211 Ginebra 2

[Timbre]

REINO DE ESWATINI MINISTERIO DE SALUD

NUESTRA REF.: MH/605c

FECHA: 6 de agosto de 2025

Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus

Director General

Organización Mundial de la Salud

Avenue Appia 20

1211 Ginebra 27

Suiza

Estimado Dr. Tedros:

**Confirmación de la posición de Eswatini sobre las enmiendas de 2024
al Reglamento Sanitario Internacional (2005)**

En nombre del Gobierno del Reino de Eswatini, deseo transmitir formalmente nuestra posición con respecto a las enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005) adoptadas el 1 de junio de 2024 en la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA77.17.

Eswatini confirma que no tiene reservas ni recusaciones a la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional enmendado al que se denomina «enmiendas de 2024».

Reafirmamos nuestro compromiso con el Reglamento Sanitario Internacional como piedra angular de la seguridad sanitaria mundial y de la cooperación internacional, y seguiremos esforzándonos por cumplir nuestras obligaciones en virtud del instrumento enmendado con espíritu de solidaridad y responsabilidad mutua.

Aprovecho para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

[firma]

[sello]

HON. MDUDUZI MATSEBULA (PARLAMENTARIO)
MINISTRO DE SALUD DE ESWATINI

[Timbre]

**Misión Permanente de Grecia ante
la Oficina de las Naciones Unidas y
otras Organizaciones Internacionales
con sede en Ginebra**

N.º:6395.1/AS 987

NOTA VERBAL

La Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra presenta sus respetos al Director General de la Organización Mundial de la Salud y, refiriéndose a la nota verbal de este último, con referencia C.L.26.2025 y de fecha 8 de agosto de 2025, así como a la nota verbal adjunta a la misma, remitida por la Misión Permanente de la República de Türkiye (N.º Z-2025/6244 1669/40285495, de 14 de julio de 2025), tiene el honor de señalar a la atención del Director General que el título correcto del Convenio de Montreux relativo al régimen de los estrechos de los Dardanelos, el mar de Mármara y el Bósforo es «Convenio relativo al régimen de los estrechos firmado en Montreux el 20 de julio de 1936».

Además, en cuanto a la referencia contenida en la mencionada nota verbal de la Misión Permanente de la República de Türkiye al reglamento sobre el tráfico marítimo adoptado unilateralmente por ese país en 2019 —reglamento que no han aprobado ni la Organización Marítima Internacional ni las partes en el Convenio de Montreux de 1936, que es el instrumento aplicable—, queremos recordar al Director General que dicho reglamento contraviene las disposiciones del Derecho Internacional del Mar, el Convenio de Montreux y las reglas y recomendaciones pertinentes de la Organización Marítima Internacional adoptadas el 1 de junio de 1994.

Conviene señalar asimismo que no existe ninguna relación sustantiva entre el contenido de la declaración de Türkiye que figura en la citada nota verbal y el nuevo Reglamento Sanitario Internacional. De hecho, en dicha declaración Türkiye intenta obtener un reconocimiento o una aceptación tácitos del reglamento nacional que adoptó sobre el tráfico marítimo por los estrechos.

En cuanto al contenido específico de esa declaración, se afirma que la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional al tráfico marítimo por los estrechos debería ajustarse a las disposiciones del Convenio de Montreux de 1936 sobre el régimen de los estrechos. Sin embargo, es evidente que el Reglamento Sanitario no influye ni podría influir en el régimen internacional vigente de navegación por los estrechos, ya que no existe conexión sustantiva alguna entre ambos instrumentos.

Además, el reglamento de Türkiye sobre el tráfico marítimo por los estrechos también contraviene:

- El Convenio de Montreux de 1936: este Convenio consagra la plena libertad de navegación por los estrechos (artículos 1 y 2), sin restricción alguna (salvo el control sanitario) y sin formalidades, con independencia del tipo de carga o de la duración del tránsito. Por ello, el reglamento de Türkiye resulta incompatible con el Convenio, pues, entre otras cuestiones, impone un sistema de notificación obligatoria (artículo 7) y, en particular, contempla la posibilidad de suspender por completo el tráfico (artículo 21).

- La reglamentación de la OMI: los párrafos 1.2 y 1.3 prevén que las autoridades turcas solo pueden suspender de manera temporal el tráfico en ambas direcciones y regularlo en una sola dirección cuando los buques no puedan cumplir el dispositivo de separación del tráfico. La reglamentación de la OMI no prevé en ningún caso la suspensión total del tráfico por los estrechos. En cambio, el reglamento de Türkiye contempla la posibilidad de suspender por completo el tráfico en general y por motivos muy diversos.
- El Derecho Internacional del Mar relativo a la navegación por estrechos internacionales: esta ley fomenta la cooperación para garantizar el tránsito seguro de los buques por los estrechos y proteger el medio ambiente. El reglamento de Türkiye, en cambio, fue adoptado unilateralmente, en contravención del Derecho del Mar y el Derecho de los Tratados pertinentes.

Asimismo, en la declaración de Türkiye se asegura que también se tendrá en cuenta el Reglamento Nacional del Tráfico Marítimo de 2019. Ello significa que las autoridades turcas aplicarán el Reglamento Sanitario Internacional con sujeción a ciertas limitaciones nacionales definidas de forma ambigua, que en realidad contravienen las obligaciones internacionales contraídas por Türkiye en el marco del Convenio de Montreux.

Por añadidura, las autoridades de Türkiye se reservan el derecho de tener en cuenta cualquier otra revisión futura del reglamento nacional del tráfico marítimo que pudiera adoptarse nuevamente de forma unilateral. En la práctica, ello supondría que, en lo relativo a los estrechos, Türkiye aplicaría el nuevo Reglamento Sanitario Internacional cuando le pareciera oportuno.

En consecuencia, la referencia a la legislación nacional y a toda futura revisión de la misma, a pesar de ser irrelevante para el asunto tratado, resulta problemática porque pretende supeditar las obligaciones dimanantes de convenios internacionales a la legislación interna del país.

A la luz de lo anterior, Grecia considera que la declaración de Türkiye contenida en la citada nota verbal carece de toda relevancia respecto del Reglamento Sanitario Internacional y, en consecuencia, no produce ningún efecto jurídico en su aplicación por parte de Türkiye.

La Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra solicita al Director General que distribuya la presente nota verbal entre los demás Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud y aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General de la Organización Mundial de la Salud las seguridades de su más alta consideración.

[firma]

[sello]

Ginebra, 16 de septiembre de 2025

Director General de la Organización Mundial de la Salud

Correo electrónico: dgoffice@who.int

Presente

[Timbre]

REPÚBLICA DE NAMIBIA
MINISTERIO DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Ministerial Building
Harvey Street
Private Bag 13198, Windhoek

Tel.: +264 81 403 0019
Fax.:
Correo electrónico: Helena.hakwenye@mhss.gov.na

Ref.: 22/4/2/1
Enq.: HL. Hakwenye
Fecha: 17 de julio de 2025

Dr. Richard Banda
Representante de la OMS en el País
UN House, Klein Windhoek
Windhoek

Estimado Dr. Banda:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN DE NAMIBIA SOBRE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005)

El Ministerio de Salud y Servicios Sociales desea expresar su agradecimiento por los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud para fortalecer la seguridad sanitaria mundial mediante las recientes enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Namibia desea comunicar formalmente que no tenemos reservas ni objeciones a las enmiendas al RSI. Sin embargo, quisiéramos compartir algunas observaciones derivadas de nuestras consultas nacionales.

Enmiendas al RSI	Observaciones
Artículo 15, párrafo 2 <i>bis</i>	En lugar de simplemente «acceso», debería especificarse «acceso equitativo».
Artículo 44 <i>bis</i>	Incluir «Mecanismo Financiero de Coordinación» en la lista de definiciones.
Capacidades básicas y anexos	No se incluyen todas las capacidades del enfoque de «Una sola salud»

Las observaciones tienen como objetivo contribuir de manera constructiva a la interpretación e implementación de las enmiendas, particularmente en lo que respecta a los mecanismos de acceso equitativo y al alineamiento con un enfoque de «Una sola salud».

Seguimos comprometidos con el espíritu y los objetivos del RSI (2005) y estamos dispuestos a colaborar con la OMS y otros Estados Miembros para garantizar una implementación eficaz. Namibia está avanzando hacia la incorporación de las enmiendas al Reglamento en la legislación nacional.

Le ruego acepte, excelentísimo doctor Banda, el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

[firma]

[sello]

PENDA ITHINDI
DIRECTOR EJECUTIVO

[Timbre]

MISIÓN PERMANENTE DE PORTUGAL GINEBRA

OMS - 202/2025

La Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Director General de la Organización Mundial de la Salud y, refiriéndose a la notificación C.L.40.2024 del Director General de 19 de septiembre de 2024, y de conformidad con la resolución WHA77.17 (2004), tiene el honor de informar de que Portugal está revisando actualmente su legislación nacional para integrar, sin reservas, el Reglamento Sanitario Internacional (2005) enmendado, adoptado en Ginebra el 1 de junio de 2024 (en adelante, las «enmiendas de 2024»), con el objetivo de garantizar que los instrumentos jurídicos necesarios estén en vigor antes del 19 de septiembre de 2025.

Sin embargo, debido a los procedimientos y plazos parlamentarios internos, esta fecha límite puede estar sujeta a revisión. No obstante, Portugal sigue comprometido con la plena aplicación del Reglamento Sanitario Internacional enmendado y está trabajando activamente para armonizar todos los procesos pertinentes en ese sentido.

Con respecto a la designación de la Autoridad Nacional para el RSI, la Dirección General de Salud ha sido designada por el Ministerio de Salud para ejercer esta función. Portugal mantiene la estructura institucional y la información de contacto actuales.

La Misión Permanente de Portugal aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Director General de la Organización Mundial de la Salud el testimonio de su más alta consideración.

[firma]

[sello]

Ginebra, 23 de julio de 2025

Oficina del Director General
Organización Mundial de la Salud
Correo electrónico: DGOffice@who.int; ihradmin@who.int